

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020**./Las demandadas contestaron dentro del término el libelo gestor. Por su parte, COLFONDOS S.A. presentó allanamiento a las pretensiones. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2007

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, teniendo en cuenta que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, presentó allanamiento a las pretensiones de la demanda, el Despacho en atención a lo establecido en el artículo 98 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, aceptará el mismo.

Ahora bien, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otro lado, se considera necesario oficiar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a efectos que allegue con destino al presente asunto, el historial de cotizaciones y la carpeta administrativa COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la señora CLAUDIA PATRICIA ÁLVAREZ HINCAPIÉ, identificada con la C.C. No. 66.700.374, esto es, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.

TERCERO: ACEPTAR EL ALLANAMIENTO a las pretensiones de la demanda presentado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: OFICIAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a efectos que allegue con destino al presente asunto, el historial de cotizaciones y la carpeta administrativa COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la señora CLAUDIA PATRICIA ÁLVAREZ HINCAPIÉ, identificada con la C.C. No. 66.700.374, esto es, incluyendo los pagos detallados de los periodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de COLPENSIONES a la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, portadora de la T. P. No. 258.258 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de PORVENIR S.A., a la Dra. CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ, portadora de la T.P. No. 338.180 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

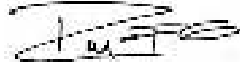
OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de COLFONDOS S.A., al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ portador de la T.P. No. 233.384 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

NOVENO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados,

la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos o números telefónicos que obren en el expediente.

DECIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **083** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27/08/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria